



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------|------------|---|
| 08001418901220210097600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Comercial Av Villas S.A | Otoniel Ahumada | 27/03/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



| | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|---|---|------------|--|
| 08001418901220220002300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Portal De Miramar | Margarita Esther Mercado Altahona | 27/03/2023 | Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por El Conjunto Residencial Portal De Miramar, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso. |
| 08001418901220220104900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopehogar | Jhon Fray Sanchez Galvan, Jeimy Vanessa Ortiz Ortiz | 27/03/2023 | Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha Febrero 06 Del Presente Año En Su Numeral Primero Que Decreto El Embargo Y Retención Preventivos De Los Dineros Que Tengan O Llegaren A Tener Los |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



Demandados Señores
Jhon Fray Sanchez Galvan
Y Jeimy Vanessa Ortiz
Ortiz, Identificados Con
C.C. # 8.487.107 Y
3.744.952
Respectivamente, En
Cuentas Corrientes, De
Ahorro O C.D.T., En Los
Diferentes Bancos Y
Corporaciones De Ahorro
O Cualquier Otro Título
Bancario O Financiero Que
Posean Los Demandados
En Esta Ciudad,
Relacionados En El Escrito
Que Antecede Y Los
Depósitos Posteriores Que
Se Produzcan Hasta
Completar La Suma De Un
Millones Seiscientos Cinco
Mil Pesos M.L.
(1.605.000.00) Y El Oficio #

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



0183 De Fecha Febrero 06 De 2023, Dirigido A Los Gerentes De Las Entidades Bancarias De Esta Ciudad, Se Observa Que Los Números De Las Cédulas De Ciudadanías De Los Demandados Están Erradas, Siendo Las Correctas Jhon Fray Sanchez Galvan Y Jeimy Vanessa Ortiz Ortiz, Identificados Con C.C. # 1.012.407.730 Y 1.081.830.811 Respectivamente.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| 08001418901220210091500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Comunidad | Gina Beatriz Hernandez Lechuga, Grace Yuranis Fernandez Charris | 27/03/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Gina Beatriz Hernandez Lechuga Y Grace Yuranis Fernandez Charris, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |
| 08001418901220220113000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Alexandra Emperatriz Bonilla Llanes | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |
| 08001418901220220113000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Alexandra Emperatriz Bonilla Llanes | 27/03/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--|----------------------------------|------------|--|
| 08001418901220220112400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Harold Yesid Estupiñan Torres | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |
| 08001418901220220112400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Harold Yesid Estupiñan Torres | 27/03/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamieto De Pago |
| 08001418901220220083900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Maria Teresa Jaramillo Tangarife | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |
| 08001418901220220042200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaless-Actival | Adaluz Bello Muleth | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|------------|--|
| 08001418901220210074400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multijulcar | Yeimi Paulina Donado Andrade | 27/03/2023 | Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Déjese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Fecha 01 De Noviembre Del 2022 Notificado Por Estado 163 Del 02 De Noviembre Del 2022, Por Lo Expuesto |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------|--|
| 08001418901220220027400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Vision Integral | Farid Enrique Cuentas Urdaneta | 27/03/2023 | Auto Decreta - Téngase Como Lugar Para Ser Notificado El Demandado Farid Enrique Cuentas Urdaneta, En La Nueva Dirección Aportada Por La Parte Demandante Calle 23 # 9-05-Piso 2, Apartamento 1, De Sabanalarga (Atlántico), Del Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Mayo 27 De 2022. |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------|--|
| 08001418901220210039000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Vision Integral | Samir Isenia Peña | 27/03/2023 | Auto Decide - Tener Por Notificado A La Parte Demandada Samir Efrain Isenia Peña, Conforme A Las Reglas Del 291 Y 292 Del C.G. Del P., Por Lo Expuesto En La Parte Considerativa |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



| | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| 08001418901220220069500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Crediservice Del Caribe S.A.S | Carlos Augusto Dager Vertel | 27/03/2023 | Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Zona Logistica S.A.S., A Fin De Que Se Sirva Dar Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 1715 De Fecha 19 De Octubre De 2022, Con Relación Al Embargo Y Retención Preventivo De La Quinta (15) Parte Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual, Que Reciba El Demandado Carlos Augusto Dager Vertel, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía N 11002775, Como Empleado De Esa Empresa. Líbrese El Oficio Respectivo |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------|--|

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------|--|
| 08001418901220210091400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio H Nuevo Horizonte | Nayibe Del Carmen Perez Vasquez | 27/03/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído |
| 08001418901220220017200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Lisboa | Alvaro Hernando Bautte Arenas | 27/03/2023 | Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Déjese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Proveído De Fecha 26 De Enero Del 2023 Y El Auto De Fecha 24 De Marzo Del 2023 |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|------------------------------|------------|--|
| 08001418901220220041800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Macer S | Denis Cecilia Juliao Velez | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Secuestro Del Remanente De Los Bienes |
| 08001418901220220038200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf | Angie Andrea Gutierrez Marin | 27/03/2023 | Auto Decide - Aceptese La Renuncia Presentada Por El Doctor Josue David Caballero Benavides, Identificado Con La C.C. # 1.022.370.668, Y La T.P. # 292.547 Del C.S.J. Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante, Financiera Juriscoop S.A, Compañía De Financiamiento |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------|------------|---|
| 08001418901220200045800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fundacion Mario Santodomingo | Ever Moreno | 27/03/2023 | Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Ever De Jesus Moreno Morales Y Fredis Joel Orozco Morales, Por Lo Expuesto En Precedencia. |
| 08001418901220220099300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Juan Carlos Buelvas Salas | Jose Galiano Vilardi | 27/03/2023 | Auto Decide - .Mantener En Secretaria La Presente Demanda Por El Termin De Cinco (5) Días, So Pena De Rechazo, A Fin Que Subsane Los Defectos Señalados, |
| 08001418901220220094900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Lisimaco Rendon Martinez | Felix Antonio Castro | 27/03/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Secuestro Del Remanente De Los Bienes |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|---|
| 08001418901220220037100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Maribel Fuentes Barrios | Maribel Fuentes Barrios | 27/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Poner En Conocimiento De La Parte Demandante Lo Señalado Por La Entidad Mebar.Sijin Policia Nacional, Con Relación A La No Inmovilización Del Vehículo De Placas 149 Acy, De Propiedad De La Demandada Señora Maribel Fuentes Barrios, Identificada Con C.C. # 32.832.940, Hasta Tanto Aporten Todas Las Características De Dicho Vehículo. |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|--|------------|---|
| 08001418901220220002500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Multifamiliar Vipsania | Claudia Margarita Jaramillo De Castro, Pedro Juan Catinchi Yotia | 27/03/2023 | Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por El Edificio Multifamiliar Vipsania, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Pedro Juan Catinchi Daza, Y Claudia Margarita Jaramillo De Astro, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--|----------------------------|------------|---|
| 08001418901220210020300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansia Compañía De Financiamiento | Fiol Maria Barraza Mercado | 27/03/2023 | Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Por Aviso De La Demandada Fiol Maria Barraza Mercadoc.C. 22.637.433, Por Lo Expuesto En Precedenci |
| 08001418901220220056700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Viva Tu Credito S.A.S. | Pedro Jose Arteaga Torres | 27/03/2023 | Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Pedro Jose Arteaga Torres, Identificado Con C.C. # 15.027.820, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.- |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------------------|--|------------|--|
| 08001402202120130042000 | Procesos Ejecutivos | Armando Rosales Benitez | Institucion Educativa Distrital Numero 161 | 27/03/2023 | Auto Requiere - Requíerese Al Distrito Especial Industrial Portuario De Barranquilla En Cabeza Del Alcalde Jaime Pumarejo Heins Para Que Clarifique O Indique Cual Es La Persona Idónea Para Recibir Los Depósitos Judiciales No. 416010002222139 De Fecha 30 De Octubre De 2013 Por Valor De 19.841.558 Y Deposito No. 416010002258744 Del 17 De Diciembre Del 2013 Por La Suma De 9.920.779., Solicitados Por El Dr. Everaldo Manuel Jimenez Tapia. |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------|--|------------|---|
| 08001405302120180120100 | Procesos Ejecutivos | Solfinanzas | Trisia María Muñoz Villalobos, Sin Otro Demandado, Jennys Isabel Parra Marin | 27/03/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Trisia Muñoz Villalobos Y Jennys Isabel Parra Marin, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pag |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 49 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|---|------------|---|
| 08001405302120170088600 | Verbales Sumarios | Johan Michel Grazziani Arrieta | Sebastiana Arrieta Martinez, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble Distinguido Con El Folio De Matricula Inmobiliaria No. 040- 170428 | 27/03/2023 | Auto Niega - Nieguese Nombrar Curador Ad Litem Dentro De La Demanda De Reconvención Reivindicatoria Promovida Por Leonett Armando Grazziani Arrieta Quien Actúa Por Intermedio De Apoderado Judicial, En Contra De Johan Michel Grazziani Arrieta, Por Las Razones Anotadas En Precedencia. |

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5470e8aa-93c2-4cb7-af90-5032845d1927



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00976
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO C.C. 3.755.848

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 27 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 14 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.205.836 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 1.205.836 |

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.205.836)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00976

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

Demandado: OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO C.C. 3.755.848

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS</p> <p>MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>BARRANQUILLA, 28 MARZO DE 2023</p> <p>ESTADO No. 49</p> <p>VIVIANA VILLANUEVA A.</p> <p>SECRETARIA</p> |
|---|



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00023-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR

EJECUTADOS: MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, contra MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 27 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de 24 noviembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar con el trámite de la solicitud de terminación, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 4 de marzo de 2022.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”



Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, quien actúa a través de apoderado judicial contra al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01049-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. – N.I.T. # 900.766.558-1.-

EJECUTADOS: JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ – C.C. # 1.012.407.730 y 1.081.830.811 respectivamente. -

INORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 27 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que revisado el auto de fecha Febrero 06 del presente año en su numeral primero que decreto el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 8.487.107 y 3.744.952 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.605.000.00) y el Oficio # 0183 de fecha Febrero 06 de 2023, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias de esta ciudad, se observa que los números de las cédulas de ciudadanía de los demandados están erradas, siendo las correctas JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 1.012.407.730 y 1.081.830.811 respectivamente. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla. – Marzo Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo allí expuesto, se hace necesario corregir el auto de fecha Febrero 06 del presente año en su numeral primero que decreto el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 8.487.107 y 3.744.952 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.605.000.00) y el Oficio # 0183 de fecha Febrero 06 de 2023, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias de esta ciudad, se observa que los números de las cédulas de ciudadanía de los demandados están erradas, siendo las correctas JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 1.012.407.730 y 1.081.830.811 respectivamente. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Febrero 06 del presente año en su numeral primero que decreto el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 8.487.107 y 3.744.952 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.605.000.00) y el Oficio # 0183 de fecha Febrero 06 de 2023, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias de esta ciudad, se observa que los números de las cédulas de ciudadanía de los demandados están erradas, siendo las correctas JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 1.012.407.730 y 1.081.830.811 respectivamente. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendpoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Febrero 06 del presente año en su numeral primero que decreto el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 8.487.107 y 3.744.952 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$1.605.000.00) y el Oficio # 0183 de fecha Febrero 06 de 2023, dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias de esta ciudad, se observa que los números de las cédulas de ciudadanía de los demandados están erradas, siendo las correctas JHON FRAY SANCHEZ GALVAN Y JEIMY VANESSA ORTIZ ORTIZ, identificados con C.C. # 1.012.407.730 y 1.081.830.811 respectivamente. - Líbrese el oficio respectivo.

Líbrese en consecuencia nuevo oficio con la respectiva corrección solicitada por la parte actora. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0547.-
MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7

EJECUTADOS: GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado trece (13) de enero de 2022 libró mandamiento de pago.

Que la parte ejecutada GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS, recibieron notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7

EJECUTADOS: GINA BEATRIZ HERNANDEZ LECHUGA Y GRACE YURANIS FERNANDEZ CHARRIS

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$142.095, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 marzo de 2023

Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01130-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y

CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLA LLANES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA COOPHUMANA, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, contra ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLA LLANES, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 27 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con el NIT N° 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, y en contra de **ALEXANDRA EMPERATRIZ BONILLA LLANES**, identificada con la con la C.C. # 57.423.244, actuando a través de apoderado Dr. Carlos Humberto Sánchez Pérez, por el capital la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$14.711.615.00)**.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3.- Téngase al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, identificado con la C.C. # 8.720.048, y la T.P. # 153993 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01124-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y

CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: HAROLD YESID ESTUPIÑAN TORRES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA COOPHUMANA, actuando a través de apoderado Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, contra HAROLD YESID ESTUPEÑAN TORRES, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 27 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con el NIT N° 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, y en contra de **HAROLD YESID ESTUPIÑAN TORRES**, identificado con la con la C.C. # 9869390, actuando a través de apoderado Dr. Juan Pablo Torres Aguilera, por el capital la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.224.086.00)**.- Por los intereses corrientes o del plazo, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.273.039.00)**, liquidados hasta el 25 de noviembre de 2022.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado con la C.C. # 1.010.176.796, y la T.P. # 202.950 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00744-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR – N.I.T. # 901.031.602-6.-

EJECUTADAS: DIANA STEFANIA CASTRO PEÑALOZA Y YEIMI PAULINA DONADO ANDRADE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se advierte un yerro. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante auto del 27 de septiembre del 2022 esta agencia judicial aceptó el desistimiento de la demanda contra la señora DIANA STEFANIA CASTRO PEÑALOZA y entre otros aspectos ordenó el embargo de la quinta parte del salario que devengue la señora YEIMI PAULINA DONADO ANDRADE

Que, por auto del 01 de noviembre del 2022, nuevamente hubo pronunciamiento sobre el desistimiento de la demanda y se ordenó el embargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargable que perciba la demandada señora YEIMI PAULINA DONADO ANDRADE y ordenó seguir la ejecución contra ésta.

Que, de lo antes indicado, estima pertinente el Despacho dar aplicabilidad al art 132 del C.G.P que establece *agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.*

Lo anterior, en razón que existen dos autos que se pronuncia sobre un mismo hecho como lo es el desistimiento de la demanda contra la señora DIANA STEFANIA CASTRO PEÑALOZA. Sin embargo, hay incongruencia entre la medida cautelar y la ejecución contra YEIMI PAULINA DONADO ANDRADE.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efecto en todas sus partes el proveído que data del 01 de noviembre del 2022. Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutante es una cooperativa, el embargo del salario se determina por el porcentaje, por tanto, también queda sin efecto el numeral 04 del provisto del 22 de septiembre del 2022. En su lugar se ordenará nuevamente decretar la medida contra Yeimi Donado.

Por otra parte, se advierte memorial de fecha 17 de enero del 2023 mediante el cual el representante legal de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR Dr. JEAN CARLOS CAMARGO TORRES otorga poder a la SOCIEDAD ARGELIO & LAWYERS S.A.S representada por ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO. Por cumplir con lo establecido en el art 5 de la Ley 2213 del 2022, se aceptará el poder en los términos conferidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
RESUELVE

1. Déjese sin efecto en todas sus partes el auto de fecha 01 de noviembre del 2022 notificado por estado 163 del 02 de noviembre del 2022, por lo expuesto.
2. Déjese sin efecto solamente el numeral cuarto del auto del 27 de septiembre del 2022., por lo expuesto en la parte motiva.
3. **DECRETAR** el embargo y retención preventivos del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario y demás emolumentos legalmente embargable que perciba la demandada señora **YEIMI PAULINA DONADO ANDRADE**, identificada con C.C. # 1.042.416.778, como empleada o cualquier otra calidad que tenga con la empresa **TEMPORAL S.A.S.**, identificada con el N.I.T. # 860.030.811.- Líbrese el oficio respectivo. –
4. Téngase a la **SOCIEDAD ARGELIO & LAWYERS S.A.S** representada por **ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO**, como apoderado judicial de **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

Centro Cívico Calle 40 N°44-80 Piso 6°

INFORME DE SECRETARIAL, marzo 27 de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante escrito aporta nueva dirección del demandado FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA.- Sírvase proveer.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, y examinada la solicitud presentada por la parte actora en su escrito, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como lugar para ser notificado el demandado FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA, en la nueva dirección aportada por la parte demandante Calle 23 # 9-05-Piso 2, Apartamento 1, de Sabanalarga (Atlántico), del auto de mandamiento de pago de fecha mayo 27 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO # 2022-00274-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADO: FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00390-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT 900.692.312-6
EJECUTADOS: SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA Y LUIS ARMANDO CAMPO SALAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Marzo 27 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la citación para notificación personal del 291 C.G.P., realizada en la dirección electrónica devaniscampo47@gmail.com, aportada con anterioridad como medio de notificación personal de la parte demandada LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, aportando la evidencia del mismo, junto con la comunicación de notificación personal. Por otro lado, y previa revisión del expediente se observa que la parte ejecutante adosa la citación para notificación personal y por aviso del 291 y 292 C.G.P., realizada en la dirección física Calle 23 No. 7 – 44 Barrio Roja Pinilla Maicao, aportada con anterioridad como medio de notificación personal de la parte demandada SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA, en el libelo de la demanda, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal REDEX, “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”, junto con la comunicación de notificación personal.

En estas condiciones, esta agencia judicial tendrá por surtida la notificación personal y por aviso del demandado SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA, conforme lo dispuesto en las perceptivas del artículo 291 y 292 del C.G. del P., y aceptará agregándose a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, conforme lo dispuesto en el artículo 291 CGP., y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso conforme lo establece el art. 292 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte demandada SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA, conforme a las reglas del 291 y 292 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Agregar a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, conforme lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que realice la notificación por aviso a la parte demandada LUIS ARMANDO CAMPO SALAS, en la forma establecida en el art. 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT 900.692.312-6

EJECUTADOS: SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA Y LUIS ARMANDO CAMPO SALAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No. 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-00695-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, marzo 27 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor CARLOS AUGUSTO DAGER VERTEL, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1715 de fecha 19 de Octubre de 2022, con relación al embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que reciba el demandado CARLOS AUGUSTO DAGER VERTEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11002775, como empleado de esa empresa.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1715 de fecha 19 de Octubre de 2022, con relación al embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que reciba el demandado CARLOS AUGUSTO DAGER VERTEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11002775, como empleado de esa empresa.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1715 de fecha 19 de Octubre de 2022, con relación al embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que reciba el demandado CARLOS AUGUSTO DAGER VERTEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11002775, como empleado de esa empresa. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0549.-
MRRM/Hae. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00914-00

Demandante: EDIFICIO + NUEVO HORIZONTE NIT. 901.337.0335-3

Demandado: NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ C.C. 22.669.693

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 27 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 21 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 273.305 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 273.305 |

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$273.305)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00914-00

Demandante: EDIFICIO + NUEVO HORIZONTE NIT. 901.337.0335-3

Demandado: NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ C.C. 22.669.693

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 28 MARZO DE 2023

ESTADO No. 49

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO LISBOA. NIT. 800.206.714-8

EJECUTADOS: ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS. CC. 72.144.282.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que en memorial del 10 de marzo del 2023 anexado el día 27 de marzo del cursante a Ondrive y TYBA por el funcionario de atención al público, la parte actora solicitó control de legalidad sobre el auto que decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 25 de noviembre del 2022 la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA apoderada judicial de la actora, insta al Despacho la terminación del proceso bajo las siguientes condiciones:

Que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Que el señor ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS autoriza recibir y cobrar los deposito judiciales que reposa en su despacho a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.683.971, apoderada de la parte demandante hasta la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400).

Que se levanten las medidas cautelares.

Que el demandado desiste del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentado a través de correo electrónico el pasado 28 de septiembre de 2022 y publicado en fijación en lista de secretaria del Juzgado el día 21 de noviembre de 2022 y de las excepciones de mérito hubiere presentado dentro del presente proceso.

Que se ordene entregar al señor ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS los títulos sobrantes.

Por lo anterior, en proveído del 26 de enero del 2023, esta agencia judicial procedió a ordenar la terminación del proceso y posteriormente en auto del 24 de marzo del cursante el desembargo.

Que la parte actora, a través de memorial ha solicitado que se ejerza control de legalidad dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que en el auto adiado el pasado 26 de enero de 2023 y publicado por estado el día 27 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el despacho omitió el segundo punto del memorial allegado a través de correo electrónico el día 25 de noviembre de 2023 de la solicitud de terminación del proceso, la entrega de los títulos judiciales conciliado con la parte demandada para sanear la totalidad de lo adeudado a mes de noviembre de 2022.

Para resolver, **Considera:**

Reexaminada la solicitud del 25 de noviembre del 2022, observa el Despacho que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de títulos judiciales, por lo cual no podría



encaminarse según lo señalo en el art 461 del C.G.P como quiera que se termina por pago total el proceso **cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas**. Y en el presente caso, no se encuentra acreditado dicho pago ya que éste depende de la entrega de los depósitos judiciales descontados al señor **ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS**.

De lo antes expuesto, estima pertinente el Despacho dar aplicabilidad al art 132 del C.G.P que establece *agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*. En consecuencia, se deja sin efecto **en todas sus partes** el proveído de fecha 26 de enero del 2023 y el auto de fecha 24 de marzo del 2023.

Ahora bien, tenemos que la autorización para la entrega de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400) a la parte ejecutante, fue coadyuvada por el señor **ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS**, sin embargo, no se advierte constancia de correo electrónico donde exprese estar de acuerdo con dicho descuento.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, adoptó medidas que permite ser más flexible al momento de presentar una solicitud, como por ejemplo no requerir firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, en el caso de las solicitudes digitales. **No es menos cierto que le asiste obligación al Juez de comprobar que el correo electrónico donde provengan los requerimientos, en efecto corresponda al apoderado judicial o a los intervinientes dentro del litigio.**

Bajo esa premisa, se mantendrán en la secretaría la terminación presentada por las partes como quiera que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Además, se les indica que en el evento de presentar nuevo escrito a través de mensaje de datos **debe ser aportada la constancia del correo del demandado en la cual coadyuve y/o expresa su voluntad de pactar o si es a través de presentación personal en notaria aportar la documentación de forma legible.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DÉJESE sin efecto en todas sus partes el proveído de fecha 26 de enero del 2023 y el auto de fecha 24 de marzo del 2023.
2. MANTENER en la secretaría el escrito de transacción allegado por EDIFICIO LISBOA en correo del 25 de noviembre del 2022, por las razones expuesta en la parte motiva.
3. DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS, identificado con C.C. # 72.144.282, como empleado o por contrato de prestación de servicios de la empresa AIR-E S.A.ESP. - Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo de 2023
Estado No. 00049

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Barranquilla

SICGMA

RAD: 080014189012202200382-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. FINANCIERA JURICOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ANGIE ANDREA GUTIERREZ MARIN

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, el Doctor JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede renuncia al poder que le fuera conferido. Así mismo se le informa que revisado el proceso se observa que el demandante no ha continuado con la notificación del demandado.-

Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el proceso ejecutivo de la referencia y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido por la parte demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA RENUNCIA presentada por el Doctor JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con la C.C. # 1.022.370.668, y la T.P. # 292.547 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante, Financiera Juriscoop S.A, Compañía de Financiamiento.-.-

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado para que cumpla con la Carga Procesal de notificación que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguiente a la notificación de este proveído, término el cual el expediente permanecerá en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2020-00458-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FUNDACION MARIO SANTODOMIGO N.I.T. 890.102.129-9.-

EJECUTADOS: EVER DE JESUS MORENO ORALES, CARLOS JESUS GERALDINO MORALES Y FREDIS JOEL OROZCO MORALES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la citación de notificación personal realizada a los demandados EVER DE JESUS MORENO ORALES, CARLOS JESUS GERALDINO MORALES Y FREDIS JOEL OROZCO MORALES, a través del correo electrónico evermorenomorales@gmail.com, y a las direcciones físicas Carrera 17B No. 27 – 40 de Barranquilla, la cual obtuvo resultado negativo y Calle 25B No. 23 – 24 de Soledad, con notificación exitosa, respectivamente, aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, pero examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que la cuenta de correo informada no es aceptada por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Decreto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022.

Por otro lado, de las pruebas allegadas se logra constatar que en el documento “citación para notificación personal del demandado FREDIS JOEL OROZCO MORALES” propiamente dicho, se observan falencias, pues no cumple con los presupuestos contemplados en el numeral 3 del art 291; debido que advirtió que debe **“comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación”**, donde la advertencia es lo siguiente: **“el término para comparecer será de diez (10) días.”** Ya que el artículo 291 así lo menciona Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el endosatario, y requiérase a la parte demandante a fin de que proceda enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la parte demanda EVER DE JESUS MORENO ORALES, CARLOS JESUS GERALDINO MORALES Y FREDIS JOEL OROZCO MORALES, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación de la ley 2213 de 2022.

C.P.

Dirección: Edificio Centro Cívico, Piso 6° Calle 40 # 44-80

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2020-00458-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FUNDACION MARIO SANTODOMIGO N.I.T. 890.102.129-9.-
EJECUTADOS: EVER DE JESUS MORENO ORALES, CARLOS JESUS GERALDINO MORALES Y
FREDIS JOEL OROZCO MORALES

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada EVER DE JESUS MORENO MORALES Y FREDIS JOEL OROZCO MORALES, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Agréguese notificación negativa de la parte demandada CARLOS JESUS GERALDINO MORALES, por lo expuesto en precedencia.

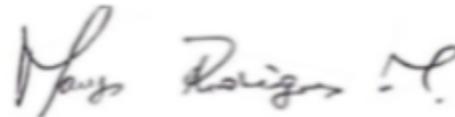
TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo de 2023
Estado No. 49


Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ



RAD: 08001-4189-012-2022-00-00993-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JUAN CARLOS BUELVAS SALAS

EJECUTADO: JOSE GALEANO VILARDI

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho la presente demanda adelantado por JUAN CARLOS BUELVAS SALAS, informando que se encuentra para su admisión Sírvasse Ordenar.-

Barranquilla, marzo 27 de 2023

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasada al despacho la presente demanda EJECUTIVA, de la referencia, promovida por JUAN CARLOS BUELVAS SALAS, por medio de apoderado, contra JOSE GALEANO VILARDI.- Después del estudio admisorio, se llegó a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al analizar la presente demanda observamos que en las pretensiones no son claras, relata el apoderado demandante que se libre mandamiento de pago por las sumas relacionadas en la demanda, pero no indica el valor del capital total a demandar.- Por lo que debe aclarar.-.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria la presente demanda por el termino de Cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que subsane los defectos señalados,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00371-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 27 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00371-00, informándole que llego respuesta de la entidad MEBAR.SIJIN POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA, donde nos informan que no pueden dar cumplimiento a la solicitud de inmovilización del vehículo, hasta tanto no se aporten los siguientes datos del mismo: **(placa de identificación vehicular, número de chasis, numero de motor, marca, clase, y tipo de vehículo).** -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la entidad MEBAR.SIJIN POLICIA NACIONAL, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que aporte el Numero de Chasis, Numero de motor y demás características del vehículo que se va a inmovilizar. -

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo señalado por la entidad MEBAR.SIJIN POLICIA NACIONAL, con relación a la no inmovilización del vehículo de PLACAS 149 ACY, de propiedad de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con C.C. # 32.832.940, hasta tanto aporten todas las características de dicho vehículo. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00025-00

PROCESO: VERBAL

EJECUTANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIPSANIA

EJECUTADOS: PEDRO JUAN CATINCHI DAZA y CLAUDIA MARGARITA JARAMILLO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIPSANIA, contra PEDRO JUAN CATINCHI DAZA, y CLAUDIA MARGARITA JARAMILLO DE CASTRO, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 27 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de 9 febrero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIPSANIA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar con el trámite de la solicitud de terminación, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 25 de marzo de 2022.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”



Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIPSANIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra PEDRO JUAN CATINCHI DAZA, y CLAUDIA MARGARITA JARAMILLO DE ASTRO, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
EJECUTADOS: FIOL MARIA BARRAZA MERCADO C.C. # 22.637.433

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla marzo 27 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través del canal digital de la parte demandada fima0509@hotmail.com; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencian inconsistencias en la misma, pues, en primer lugar, no aporta notificación personal enviada a la dirección física antes mencionada, en la que conste el resultado de la notificación positiva, es decir, que la parte actora de inmediato realice notificación por aviso, sin antes agotar la notificación personal conforme a lo previsto en el Art., 291 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de citación para notificación por aviso allegadas por la parte actora, y se requerirá para que realice las notificaciones en forma legal y conforme la norma correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación por aviso de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO C.C. 22.637.433, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir al demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada FIOL MARIA BARRAZA MERCADO C.C. 22.637.433, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No. 49



Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ,

C.P.



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00567-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1.-

DEMANDADO: PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES – C.C. # 15.027.820.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 27 de marzo de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., y contra el señor PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, identificado con C.C. # 15.027.820, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S., en su GUIA # 0286461, de fecha 18 de Febrero del presente año, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 110 3 Sur -103 Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, para notificar al demandado señor PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, identificado con C.C. # 15.027.820, pero allí manifestaron que el señor PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, identificado con C.C. # 15.027.820, no residía en esa dirección y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal al demandado señor *PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES, identificado con C.C. # 15.027.820*, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 291, numeral 4 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor *PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES*, *identificado con C.C. # 15.027.820*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor *PEDRO JOSE ARTEAGA TORRES*, *identificado con C.C. # 15.027.820*, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023

Estado No 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4003-021-2013-00420-00

Ejecutante: Comercializadora Arbe

Ejecutado Centro Educativo Básico 161 y Distrito Especial Industrial Portuario de Barranquilla

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en escrito del 17 de septiembre de 2019 el Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, solicita la entrega de los depósitos judiciales No. 416010002222139 de fecha 30 de octubre de 2013 por valor de \$19.841.558 y deposito No. 416010002258744 del 17 de diciembre del 2013 por la suma de \$9.920.779. Indicó que dichos títulos deben ser elaborados a favor del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA y entregados única y exclusivamente al Dr. Carlos Arturo Castro Caraballo

Dilucido lo anterior, considera el Despacho requerir al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que clarifique o indique cual es la persona idónea para recibir los depósitos judiciales antes señalados, como quiera que el Decreto No. de 2019 expedido por la Alcaldía Distrital donde le otorgan facultad al Dr. Carlos Arturo Castro Caraballo, solo fue delegada hasta el 16 de diciembre del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA en cabeza del alcalde JAIME PUMAREJO HEINS para que clarifique o indique cual es la persona idónea para recibir los depósitos judiciales No. 416010002222139 de fecha 30 de octubre de 2013 por valor de \$19.841.558 y deposito No. 416010002258744 del 17 de diciembre del 2013 por la suma de \$9.920.779., solicitados por el Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023

Estado No. 49

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Secretaria



RADICACION: 08001405302120180120100
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.659.892-7
EJECUTADOS: TRISIA MUÑOZ VILLALOBOS C.C. 32.746.918 Y JENNYS ISABEL PARRA MARIN C.C. 32.725.099
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de TRISIA MUÑOZ VILLALOBOS Y JENNYS ISABEL PARRA MARIN, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado noviembre veintiséis (26) de 2018, libró mandamiento de pago.

Que las ejecutadas TRISIA MUÑOZ VILLALOBOS Y JENNYS ISABEL PARRA MARIN, recibieron notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, y a través de la dirección física de conformidad al artículo 291 y 292 del C.G del P., sin proponer excepciones en el presente proceso, respectivamente.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de TRISIA MUÑOZ VILLALOBOS Y JENNYS ISABEL PARRA MARIN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001405302120180120100
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.659.892-7
EJECUTADOS: TRISIA MUÑOZ VILLALOBOS C.C. 32.746.918 Y JENNY ISABEL PARRA MARIN C.C. 32.725.099
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$621.432, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. ZYZKYA DORIA HERNANDEZ, identificada con C.C. # 1.064.997.223 y T.P. # 338.487 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

| | |
|--|------|
| <p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 28 marzo de 2023 Estado No 49 Viviana Villanueva A. Secretaria</p> | C.P. |
|--|------|



Verbal pertenencia: 08001-4053-021-2017-00886-00 Reconvención

Proceso Reindivicatorio

Demandante: Leonett Armando Grazziani Arrieta

Demandado: Johan Michel Grazziani Arrieta.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso VERBAL informando que el apoderado judicial dentro de la demanda de reconvención solicita que se nombre curador ad litem. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en escrito del 10 de marzo del 2023 el Dr. VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES apoderado judicial de LEONETT ARMANDO GRAZZIANI ARRIETA dentro del proceso reivindicatorio, solicita que se nombre curador Ad-Litem para el señor Johan Michel Grazziani Arrieta y personas indeterminadas.

Dilucido lo anterior, considera el Despacho negar por improcedente la solicitud de nombrar curador Ad-Litem. En primera medida es en razón que el señor Johan Michel Grazziani Arrieta se encuentra debidamente notificado personal y por aviso de la presente demanda, es decir, que puede comparecer directamente o a través de apoderado judicial si así lo desea.

Como segundo, no se puede designar curador Ad-Litem para las personas indeterminada como quiera que dentro del presente trámite no se encuentran emplazadas, de hecho, la demanda reivindicatoria fue presentada contra persona determinada, la cual como se expuso en párrafo que antecede puede comparecer ante el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. NIEGUESE nombrar curador Ad Litem dentro de la demanda de Reconvención reivindicatoria promovida por LEONETT ARMANDO GRAZZIANI ARRIETA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOHAN MICHEL GRAZZIANI ARRIETA, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No. 49

Viviana Villanueva A.
Secretaria